

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonan antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1672.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

La Direccion general de Rentas con fecha 3 del que rige, me dice lo siguiente.

«En la *Gaceta* del día de hoy se inserta el escalafon general, provisional, del cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento del art. 2.º del Decreto de 26 de Abril último, y que se publica para los efectos expresados en la regla 3.ª del art. 18 del Reglamento aprobado en la citada fecha.—Lo participo á V. para su conocimiento y á fin de que, haciendo publicar en los periódicos oficiales de esa localidad la presente circular, llegue á noticia de todos.»

Lo que de orden de dicha autoridad se inserta para iguales fines.

Tarragona 7 de Julio de 1870.—José María Rodríguez.

Núm. 1673.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

##### Loterias.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Rubio, hija de don Aureliano, M. N. de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Martínez Lage.

Núm. 1674.

Don José Pardell y Grau, Alcalde constitucional de la Bisbal de Falsét.

Hago saber: Que el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1870 á 71, estará de manifiesto los quince días prevenidos por instruccion, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que se ofrezcan.

Suplico á los Alcaldes de Cabacés y Margalef, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre.

Bisbal de Falsét 3 de Julio de 1870.—José Pardell.

Núm. 1675.

El Comandante General de marina del Departamento,

Hace saber: Que en virtud á lo dispuesto en orden de 25 del actual, y con arreglo á lo que el reglamento vigente del cuerpo de maquinistas de la Armada determina, se convoca al exámen para proveer 26 plazas de segundos maquinistas, 42 de terceros, 26 de cuartos y... de ayudantes de máquina. Dicho acto dendra lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de este Departamento, ante la Junta reunida para ello, el día 1.º de Setiembre próximo, debiendo los que deseen tomar parte en él presentar, con la anticipacion debida, sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de esta Capitanía general, y en las Comandancias de marina respectivas, los que residan en las provincias de la comprension del Departamento.

Cartagena 30 de Junio de 1870.—Carlos Valcárcel.—Por mandado de S. E. I.—Carlos Molina.—Es copia.—Eduardo Miranda.

Núm. 1676.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 4.218 al 4.373,

que comprenden los títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidada presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid el 16, 19 y 23 del corriente por valor de reales ve-35.830.000, pueden acudir á la Tesorería del ramo desde el lunes 30, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los títulos que se han emitido en su equivalencia.

Asimismo se entregarán desde el referido día 30 por la expresada Tesorería los nuevos títulos expedidos en pago de las carpetas números 1.551 á 1.750 de la Deuda diferida presentada á convertir el 19, 20, 21, 22 y 23 del actual, que ascienden en junto á 138.008.000.

Igualmente y desde el citado día se darán tambien los nuevos títulos del 3 por 100, importantes reales vellon 121.180.000, expedidos por conversion de los de diferida presentados en las provincias, y con las facturas que se expresan á continuacion:

FACTURAS números.	Realés vellon.
67 al 101 prov.ª de Barcelona.	8.752.000
1 al 5 " Alava.	100.000
1 al 5 " Navarra.	14.184.000
1 al 11 " Pontevedra.	472.000
1 y 2 " Valencia.	112.000
1 al 172 " Cádiz.	84.704.000
1 al 14 " Baleares.	3.312.000
1 " Málaga.	228.000
1 y 2 " Lérida.	108.000
1 " Oviedo.	167.000
1 " Lugo.	36.000
1 al 3 " Granada.	964.000
1 y 2 " Murcia.	256.000
12 al 28 " Sevilla.	3.044.000
6 al 8 " Logroño.	212.000
1 " Albacete.	48.000
8 y 9 " Córdoba.	772.000
8 y 10 " Tarragona.	148.000
10 al 16 " Burgos.	868.000
14 al 20 " Vizcaya.	2.704.000

Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º —El Director general, Presidente; Heredia.

Núm. 1677.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

##### Neqoeiado 3.º—Circular.

Con el fin de proporcionar economía á la Biblioteca Nacional en el pago de porte de los *Boletines oficiales* de las provincias, de los cuales debe recibir un ejemplar conforme á la real orden de 3 de Setiembre de 1846, esta Direccion general ha acordado que en lo sucesivo se haga la remesa de las indicadas publicaciones á dicho establecimiento por cuadernos que contengan todos los números de un mes; recomendando al propio tiempo á V. S. que se sirva atender en cuanto sea posible las reclamaciones que el Director de la Biblioteca directamente le dirija de los ejemplares que faltan para completar las colecciones.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### VILLA DE CAMBRILS.

##### Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 20. Se dió cuenta del proyecto del presupuesto que debe regir en el próximo año económico de 1870 á 71, presentado por la comision del ramo, y examinado detenidamente por el Ayuntamiento no se consideró necesario modificar ninguna de las cantidades que en el mismo se detallan, quedando en consecuencia ultimado para someterlo al exámen, discusion y aprobacion definitiva de la Junta municipal, y se levantó la sesion.

Día 26. Reunido el Ayuntamiento en su totalidad, previos los edictos avisando al vecindario la sesion pública en cumplimiento de la ley de 23 de Febrero último, se celebró el sorteo de los Vocales que han de asociarse

al Ayuntamiento á fin de que en junta general, segun dispone el art. 32 de la citada ley, se proceda por mayoría absoluta de votos á la aprobacion definitiva del presupuesto y arbitrios que han de ejercitarse en el periodo económico de 1870 á 71, y se levantó la sesion.

Dia 30. Con motivo de haber el Sr. Inspector de Instruccion primaria D. Pedro Joaquin Soler, girado ayer la visita en las escuelas públicas, se convocó al Ayuntamiento, y dicho funcionario manifestó que tanto la de niños, como la de niñas, se hallan en buen estado de educacion é instruccion. Encargó que se procurase satisfacer con puntualidad cuanto se adeuda á los profesores, que se constituya la Junta local para mejorar la educacion, y se levantó la sesion.

El infrascrito Secretario, en la sesion de hoy 3 de Junio, presenta el anterior extracto al Ayuntamiento para su aprobacion.—Ignacio Bassedas, Secretario.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Cambrils 3 de Junio de 1870.—Ignacio Bassedas, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, J. Ferré y Vidiella.

#### VILLA DE BENISANET.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.*

Dia 1.º En la sesion de este dia se dió cuenta de haber sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial, el presupuesto adicional al municipal ordinario de 1869 á 70 por los gastos que ocasionó la recomposicion de la barca de paso sobre el rio Ebro de esta villa, importante 40 escudos 66 milésimas.

Dia 8. Se acordó pedir autorizacion á la Excm. Diputacion provincial para aplicar las quintas partes en pago del impuesto personal y se nombraron comisionados para liquidar con la Administracion económica al Concejal D. Bautista Sans y al Secretario de este municipio.

Dia 15. Se acordó proceder á los arriendos de los arbitrios especiales de esta villa para el año económico de 1870 á 71, consistentes en la barca de paso sobre el rio Ebro y los pesos y medidas de uso voluntario.

Dia 22. En la sesion de este dia manifestó la comision que pasó á la capital, que segun el resultado de las gestiones que tenía practicadas, á este Ayuntamiento le faltan percibir láminas por valor de 14005 pesetas 69 céntimos, é interés consiguientes; por cual motivo no habia podido solventar las cuentas pendientes con la Administracion económica, ni reintegrarse de los recargos municipales, y en su virtud se acordó cobrar el impuesto personal para cubrir las atenciones que pesan sobre esta Corporacion.

Dia 29. Se acordó formar el presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1870 á 71.

El antecedente extracto ha sido aprobado por la corporacion municipal en la sesion ordinaria de este dia.

Benisanet 4 de Junio de 1870.—Francisco Monteverde, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Bautista Sans.

#### PUEBLO DE VILELLA ALTA.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.*

Dia 8. En la sesion de este dia, hallándose ultimado el repartimiento del impuesto personal, y en atencion á lo dispuesto por la Administracion económica en oficio de fecha 3 del actual, se acordó proceder al cobro, nombrando al efecto á D. Miguel Rebull y Serres, vecino de este pueblo, para recaudador de dicho impuesto.

Dia 15. En cumplimiento á lo prevenido por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en el Boletín oficial núm. 56, se acordó empezar el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los mozos sorteados en el presente año, ateniéndose á lo prescrito en la vigente ley de reemplazos.

En conformidad á lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal, someto este extracto á la aprobacion del Ayuntamiento.

Vilella alta 4 de Junio de 1870.—Juan Macip, Secretario.

El Ayuntamiento aprueba el antecedente extracto y acuerda se remita al M. I. Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Vilella alta 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco Serres.—P. A. del A.—Juan Macip, Secretario.

#### PUEBLO DE RIUDECOLS.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.*

Dia 8. En la sesion de este dia se dió cuenta á la Corporacion municipal, del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero del corriente año relativa á arbitrios municipales. Asimismo se dió cuenta de una comunicacion del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 5 del mencionado Mayo, por la cual ordena á este Municipio que en el plazo de tercero dia satisfaga á los maestros todas las cantidades que tanto por personal como por material les correspondan en el segundo trimestre del año económico actual, y se remitan á aquel Gobierno los recibos que asi lo acrediten; y el Ayuntamiento acordó manifestar al espresado Sr. Gobernador la imposibilidad de poder cumplimentar su orden, y que tan pronto se proporcione recursos el Municipio, satisfará á los profesores mencionados cuantas cantidades se les deben y se remitirán los recibos que lo acrediten á su autoridad.

Dia 15. *Extraordinaria.* Se procedió al acto del llamamiento y declaracion de soldados, en cumplimiento á lo prevenido por el Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de 8 del indicado mes, inserta

en el Boletín oficial de la misma núm. 56.

Dia 15 *Ordinaria.* En la sesion de este dia se acordó proceder á la confeccion del repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, y verificado, proceder asimismo á su cobro.

El Concejal D. Jaime Monné, comisionado por este Ayuntamiento para distribuir en ropas y demás efectos para el Santo Hospital de esta villa la cantidad de 35 escudos 600 milésimas que se recogieron como limosna entre los vecinos de la poblacion y la titulada Sociedad de la Juventud Riudecolense, presentó la cuenta de lo que habia gastado y es como sigue:

En ropas, segun recibio	8	Duros	17
En idem, segun nota	4	Reales	16
En pucheros, vendas, hilo, un pañuelo, algodón, ropa, jabon y jornal de la hospitalera	1	Mrs.	17
En pañuelos y otros efectos, segun nota	14		4
En cinta é hilo, segun nota	8		4
Devolvió en monedas de medio real falsas	5		26
Idem moneda buena	10		
<b>Total</b>	<b>40</b>		<b>66</b>

Cuya cuenta aprobó el Ayuntamiento por hallarla conforme.

Dia 22. En la sesion de este dia, se aprobó el proyecto del presupuesto municipal que debe regir durante el año económico de 1870 á 1871 formado por los individuos de la comision de presupuestos.

Se aprobó asimismo el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Se dió cuenta de un oficio de la Junta provincial de Instruccion primaria, referente al pronto pago de cuanto acredita la Maestra de niñas de esta poblacion por todos conceptos y se le satisfagan sin demora dando parte á la espresada Junta de haberlo verificado.

Asimismo se dió cuenta de otro oficio del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia de 18 del referido Mayo, previniendo á los Ayuntamientos que si por todo el dia 24 del mismo no han satisfecho los gastos carcelarios con que se hallan en descubiertó y sus obligaciones por el personal de Instruccion primaria, se repartirán contra aquellos apremios.

Dia 29. *Ordinaria.* Se dió cuenta del decreto de 21 del mencionado mes referente al reemplazo del ejército del ejército del año actual, como asimismo del repartimiento de los 40.000 hombres con que segun la ley de 23 de Abril último deben contribuir las pro-

vincias del Reino en el reemplazo del presente año.

Dia 29. *Extraordinaria.* Se declararon soldados los quintos del actual reemplazo Pedro Tost y Solanellas y Jaime Aragonés y Huguet por no haber presentado los expedientes justificativos de la reclamacion que alegaron el dia de la declaracion de soldados, apesar de haber transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento al efecto; y se dió cuenta á la Corporacion de un oficio del gefe del destacamento de los establecimientos penales de Alcalá de Henares, por la cual remite á la espresada Corporacion copia de la hoja penal del confinado en dicho presidio José Mestre Papiol, quinto número dos por el cupo de esta villa en el presente año: Acordando el Ayuntamiento que dicho documento se una á la copia del expediente de la quinta que debe llevar el comisionado para la entrega de los quintos en la Capital, á fin de que produzca los efectos prevenidos por la ley.

Y en cumplimiento á lo prevenido por el art. 70 de la ley municipal, firmo este extracto, que someto al examen y aprobacion del Ayuntamiento, en Riudecols á los 2 de Junio de 1870.—El Secretario, Cristóbal Cabrer y Gual.

En la sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta villa en el dia de hoy ha sido aprobado el anterior extracto, despues de examinado competentemente, segun resulta del acta que obra en el libro de su referencia.

Riudecols 5 de Junio de 1870.—Cristóbal Cabrer, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Miguel Gran.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1678.  
Don José Folch, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad su partido.  
Certifico: Que en el juicio civil ordinario promovido por D. Ignacio Bas y Bassa, del comercio y vecino de esta ciudad, contra Agustin Soler y Voltas y Nicasio Pallarés y Mercader, vecinos de Catllar, se ha proferido la sentencia que á la letra dice asi:

«En la ciudad de Tarragona á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta.—El Sr. D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la misma y su partido; Vistos estos autos ordinarios seguidos entre partes, de la una Don Ignacio Bas y Bassa, de esta vecindad, y á su nombre el Procurador del Juzgado D. Andrés Henríquez, y de la otra Nicasio Pallarés y Agustin Soler y Voltas, vecinos de Catllar, representado el primero por el de igual clase D. Francisco Salvany, y por los estrados del Tribunal el segundo, sobre cobro de cantidad de escudos: Resultando que en dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno el D. Ignacio Bas dió en préstamo gratuito á Nicasio Pallarés y Mercader y Agustin Soler y Voltas,

la suma de mil libras catalanas equivalentes á mil sesenta y seis escudos seiscientos sesenta y seis milésimas que se obligaron á devolver finido el plazo de un año que al efecto les fuera concedido debiéndolo hacer en metálico con exclusion de toda clase de papel moneda, otorgándose en su virtud la correspondiente escritura de deudor que pasó ante el Notario público de esta capital D. Joaquin Cortadellas, y cuya copia original corre unida á éstos autos:

Resultando que finido el plazo fijado para la devolución del crédito, hubo de solicitarse por los deudores después de prorogado, á lo cual se accedió por el acreedor, mediante la condición aceptada por aquellos de que le satisficieran el interés anual de un ocho por ciento como así lo vinieron realizando hasta el dos Junio de mil ochocientos sesenta y siete, pero no los posteriores por haberse manifestado al D. Ignacio Bas que al verificarlo harían efectiva la prorata que correspondiese por razón de intereses:

Resultando que en el mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho se presentaron á D. Ignacio Bas los deudores Agustín Soler y Nicasio Pallarés, este como hijo y legítimo heredero de otro del mismo nombre y apellido que resulta obligado en la escritura de deudor, manifestando al acreedor haber tomado una suma á préstamo para extinguir la deuda y que había dejado en poder del Notario de esta ciudad Don Pablo Antonio Miracle la cantidad necesaria para realizar el pago, exigiéndole entregase al mismo la citada escritura de deudor como así lo realizó en veinte y uno del referido mes á fin de que aquel pudiese estender en la forma debida la correspondiente carta de pago:

Resultando que no obstante las gestiones extrajudiciales practicadas por el acreedor para obtener la solvencia que se le había ofrecido, y convencido de que nada llegaría á conseguir en vista de las excusas que ya por los deudores cuanto por el Notario Miracle se le dieran, se vio obligado á citar á los primeros á juicio de conciliación, cuyo acto tuvo lugar en veinte y tres de Junio del último citado año y según aparece del certificado del mismo que se registra á fojas once de los autos, los demandados manifestaron hallarse prontos á hacer la entrega de la cantidad que adeudaban siempre y cuando el actor facilitase á dicho Notario la escritura de deudor para que otorgase la de cancelación, negándose sin embargo á satisfacer los intereses que se les reclamaban, mediante á que el préstamo había sido gratuito, y por lo cual no se obtuvo avenencia:

Resultando que convencido Don Ignacio Bas no le quedaba otro recurso que acudir á los Tribunales de justicia, toda vez que con posterioridad al acto de conciliación se

había allanado de nuevo á solicitud extrajudicial de los deudores, á poner de manifiesto al Notario Miracle otra vez la escritura de deudor para que tomase de ella las notas convenientes como así lo realizó por conducto de su Procurador, en diez y siete de Setiembre del repetido año propuso la demanda ordinaria que obra por cabeza de este procedimiento, de la que se confirió traslado á los deudores Agustín Soler y Nicasio Pallarés, que no tuvieron por conveniente evacuar, siéndoles por ello acusada la rebeldía, y tenida por contestada dicha demanda, entendiéndose con los estrados del Tribunal las providencias que mas adelante recayesen:

Resultando que después de presentado por parte del actor el escrito de réplica, se personó en autos uno de los deudores al Notario Pallarés, solicitando en su escrito de fojas treinta que mediante á que tanto él como el otro emplazado Agustín Soler habían depositado en poder del Notario D. Pablo Antonio Miracle el importe del capital é intereses que se adeudaban á D. Ignacio Bas, se les absolviese en su lugar y caso de la demanda, imponiendo al actor silencio y llamamiento perpétuo, y condenando al Miracle á que entregase al demandante la suma que tenía en su poder, ó sean los mil sesenta y seis escudos seiscientos sesenta y seis milésimas, intereses devengados que se reclamaban, indemnizándose á la vez al demandante y demandados de los perjuicios recibidos con tan inmotivada retención:

Resultando que recibidos los autos á prueba, de conformidad de las partes, cada cual de ellas articuló y practicó lo que á su derecho creyó convenirle:

Considerando que de la relativa al actor aparece debidamente justificada la legitimidad de la deuda y el derecho indisputable que á aquel asiste para reclamarla á Nicasio Pallarés y á Agustín Soler, con exclusion de toda otra tercera persona, cuya obligación por parte de ella ni nace del contrato, ni ha podido contraerse con posterioridad con actos que solo son imputables á los deudores que hicieron entera confianza del Notario D. Pablo Antonio Miracle:

Considerando, pues, que no porque el actor se prometiera recibir de manos del referido Notario según le ofrecieron los deudores, la totalidad del crédito é intereses vencidos debe estimarse estinguida la obligación por parte de los últimos, pues es bien claro que interin Don Ignacio Bas no recibía materialmente lo que legítimamente se le debe y no firme la carta de pago, no puede darse por finida dicha obligación, la cual estará surtiendo siempre los efectos legales mientras el acreedor no se dé por satisfecho:

Considerando que la escepcion de pago que ha pretendido utilizar Ni-

casio Pallarés, fundándola en que con la entrega que el acreedor hiciera de la escritura de deudor al Notario D. Pablo Antonio Miracle iba envuelto su asentimiento y conformidad á recibir de manos de este el principal é intereses adeudados, no puede por menos de ser improcedente, pues sobre hallarse contradicho el hecho por parte del D. Ignacio Bas, el mismo Miracle, en su declaración de fojas sesenta y tres lo esplica de un modo muy diverso, atribuyendo á causas distintas la entrega del principal del débito que le era los que había ingresado en su poder, pero de modo alguno el importe de los intereses: Considerando que no apareciendo de estos autos obligación alguna justificada relativamente al D. Pablo Antonio Miracle, al que para nada se ha oído en los mismos, y antes por el contrario manifiesta en su citada declaración había estado siempre dispuesto á devolver á Nicasio Pallarés las quinientas libras que pusiera en su poder por cuanto no le era ya dado realizar el pago á D. Ignacio Bas, sería por demás improcedente cualesquier pronunciamiento que recayera respecto al referido Notario, salvas las escepciones que á los deudores puedan competir contra el mismo por los perjuicios que se le hayan seguido:

Considerando que la no comparecencia del deudor Agustín Soler para contestar la demanda y su rebeldía en no acudir á los repetidos llamamientos que le hiciera el Juzgado para que absolviera las posiciones formuladas por su acreedor, hubieran sido bastantes á condenarlo al pago en justicia:

Considerando, por último, que todo el que recibe á préstamo una cantidad está obligado á su devolución con los réditos estipulados, vencidos y no satisfechos, según que así lo tienen confesado esplicita y tácitamente los deudores en los presentes autos:

Visto las leyes primera y segunda, título primero, partida quinta y la primera, título diez de la Novísima recopilación:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Nicasio Pallarés y Agustín Soler, juntos y á solas, á satisfacer la suma de mil sesenta y seis escudos seiscientos sesenta y seis milésimas que están adeudando á Don Ignacio Bas, con los intereses vencidos á razón del ocho por ciento anual desde el día dos de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y á cuanto los mismos puedan ascender, y al pago por último de todas las costas, sin perjuicio de reservarse al Pallarés su derecho para que pueda repetir de quien crea convenirle de los perjuicios que se le hayan seguido ó sigan á virtud de la providencia que cause ejecutoria en los presentes autos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Jordan.

Publicacion.—Tarragona treinta y

uno de Enero de mil ochocientos setenta.—La sentencia que precede en el día de hoy, ha sido leída y publicada por el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando Audiencia pública, lo que noto y firmo para que conste, dando fé.—José Folch, Escribano.

Y para que conste y á virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á trece de Febrero de mil ochocientos setenta.—José Folch, Escribano.

Núm. 1679.  
Don Francisco M. Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.  
Por este único pregon y edicto y á consecuencia de lo por mi mandado en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre conspiración carlista y tentativa de homicidio contra Miguel Planells y Monllor, hijo de Francisco y de Rita, de cincuenta y un años de edad, natural de Alcoy, fabricante de libritos de papel para fumar, y cuyo paradero actualmente se ignora, se cita, llama y emplaza al referido Miguel Planells, á fin de que dentro nueve días á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado para conferirle traslado de la petición del Promotor fiscal, y prevenirle la designación por su parte de Abogado y Procurador que le defendan en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco M. Espinosa.—Por su mandado, Benito Mas.  
Núm. 1680.  
Don José Llivi, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al reo prófugo José Corderas y Grané, vecino de la villa de San Felio de Codines, de este partido judicial, para que dentro el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto, en el Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas á dentro en las nacionales cárceles de esta villa, al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria, y responder á los cargos que contra él resulten, en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruye en este Juzgado, por los delitos de sedición, incendio y asesinato, ocurridos en la villa de San Felio de Codines, en la noche del día nueve de Mayo último, pues que finido el indicado plazo sin haberlo verificado, se proseguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granollers á dos de

Julio de mil ochocientos setenta.— José Livi.—Por disposición de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano. Núm. 1681.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido. Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tió, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre hurto de leña en el manso Archs.

Vich tres de Julio de mil ochocientos setenta.—Anastasio Vindel.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1682. Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tió, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de leña en el punto llamado Gurpiñá.

Vich tres de Julio de mil ochocientos setenta.—Anastasio Vindel.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1683.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tió y Pedro Molas, para que dentro el término de nueve dias se presenten á este Juzgado á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre hurto de leña en el manso Archs.

Vich tres de Julio de mil ochocientos setenta.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., José María Astór, Escribano.

Núm. 1684. Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro y D. Ramon Castejon, vecinos de Villanueva de Meyá; D. Antonio Benabent, que lo es de Gerri; D. Antonio Arán y el conocido por March del Hospitalet, que lo son de Barcelona, y á D. Ignacio Munanix, sargento que fué de Carabineros, cuya vecindad se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirles la oportuna indagatoria y oírles en justicia en méritos de la causa criminal que se ha formado en este Juzgado á los tres primeros por el delito de rebelion y á los tres últimos por el propio delito y por el de exacciones ilegales; aperebiéndoles de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á tres de Julio de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

Núm. 1685.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Peregort y Castellarnau, José Bernat y Lapedra, Ramon Feixa y Nisen, Juan Peiró y Marco, Antonio Farrero y Carrió, Joaquin Llorens y Pujal, Baltasar Jordana, José Eufont y Marco, Sebastian Peiró y Marcó, Domingo Alguaire y Eufont, Manuel Monge y Barri, José Sanmartí y Llonch, Francisco Martí y Casal, Ramon Palacin y Porté, Domingo España y Ferrero y Antonio Mongay y Fierro, vecinos del distrito de Durro, para que

en término de nueve dias se presenten en este Juzgado y de rejas á dentro de sus cárceles, de las que se han fugado, para estar á las resultas de la causa que motivó su prision por atentado contra la autoridad; aperebiidos de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tremp á tres de Julio de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**INTERESANTE.**

Se descuentan los títulos al portador de las distintas Deudas del Estado, los cupones de los mismos y los nuevos resguardos de la Caja general de Depósitos, cualquiera que sea su importe.

Dirigirse á D. Francisco Guardiola, Tras Santo Domingo, 15, ó á D. Sergio Nicolau, Apodaca, 25.

**SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.**

**CORREOS.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó insuficiente direccion.*

Números.	NOMBRES.	DIRECCION.
63	Viuda é hijos de Santiago de Velasco é Ibarola.....	Madrid.
64	Andrés Balaguer.....	Barcelona.
<i>Desconocidos.</i>		
55	José Muntané.	
56	Juan Beltrán.	
57	Nicolás Malatesta.	
58	Francisco Moreno.	
59	Mariano Gonzalez.	

Tarragona 8 de Julio de 1870.—El Subinspector, Julian Alonso Prados.

**DIRECCION DE SANIDAD MARÍTIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.**

**EMBARCACIONES ENTRADAS EN EL DIA DE LA FECHA.**

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Tonela-das.	Caño-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Procedencias.	Dias de navega-cion.	Cargamento.	Consignatarios.	Tripulan-tes.	Pasa-geros.
<b>MERCANTES ESPAÑOLAS.</b>										
Laud.	María	8	»	Pedro Mallol	Blanes.....	2	Obra de barro...	El patron.....	3	3
Vapor	Colon	252	»	Andrés F. Blein	Lóndres y escalas..	19	Aguardiente....	José M. <sup>a</sup> Virgili.	21	2
Ha fondeado el tren de limpia compuesto de los vapores «Francolí» y «Ebro» y la draga «Tarragona.»										
<b>DESPACHADAS.</b>										

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Tonela-das.	Caño-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Destinos.	Cargamentos.	Tripulan-tes.	Pasa-geros.
<b>MERCANTES ESPAÑOLAS.</b>								
Laud.	Angel de la Guarda	35	»	Nicolás Roca	Barcelona.....	Trapos.....	7	
Polacra goleta	Enriqueta	77	»	Antonio Ventura	Sevilla.....	Papel y aceitunas.....	8	
Laud.	María	8	»	Pedro Mallol	Dénia.....	Obra de barro.....	3	
Vapor	Colon	352	»	Andrés Francisco Blein	Lóndres.....	Vino y avellana.....	21	
Laud.	San Antonio	11	»	Juan Blasco	Piñiscola.....	En lastre.....	6	
Laud.	Leal	20	»	Antonio Leal	Cullera.....	Idem.....	5	

Tarragona 8 de Julio de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.